

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 374
Santa Cruz de la Sierra, 11 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numerales 32 y 34 establece la competencia exclusiva en su jurisdicción de los Gobiernos Departamentales Autónomos referente la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, al tener competencia exclusiva en las materias descritas en líneas anteriores, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, puede legislar y reglamentar sobre las mismas.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 214 Ley de Organización del Ejecutivo Departamental estipula entre otros aspectos la jerarquía normativa, y refiere que los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. ***Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales*** y las Delegadas o Delegados.

Que, la Ley N° 214 Ley de Organización del Ejecutivo Departamental indica en su artículo 9 numeral 4 que dentro de las atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador como Máxima Autoridad del Departamento se encuentran las de dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva promulga la Ley Departamental N° 239 de Incentivos a la Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), de fecha 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 41 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz dice que en virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas.

Que, el artículo 43 de la norma departamental refiere que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente reconocida la competencia sobre el comercio, la industria y los servicios orientados al desarrollo y la competitividad. Esta competencia, lo habilita para legislar, reglamentar y ejecutar todos los aspectos relativos a estas materias, procurando la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental. Para la promoción de la inversión privada, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz regulará y adoptará mecanismos de incentivo a través de planes, programas y proyectos que fortalezcan la iniciativa privada en el marco de las políticas económicas nacionales, velando por la protección de la propiedad intelectual e industrial.

Que, asimismo el artículo 106, de la misma norma departamental señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá adoptar las políticas y tomar las medidas que promuevan el desarrollo integral y sostenible del Departamento con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, desarrollando infraestructura de apoyo a la producción; generando mayores niveles de competitividad con valor agregado, garantizando la soberanía alimentaria, desarrollando la industria y el comercio, promocionando las exportaciones, promoviendo el empleo y fomentando la inversión privada.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización** en el artículo 6 define a la Autonomía como “la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo (...)”

Que, el artículo 7 de la misma Ley indica que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ley Departamental N° 239 de Incentivos a la Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, de fecha 13 de diciembre de 2021 se promulgó con el objeto de potenciar las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el Departamento de Santa Cruz, mediante el establecimiento de mecanismos de incentivo a las empresas que se encuentren ejerciendo actividades dentro de la jurisdicción del Departamento.

Que, forman parte del presente Decreto Departamental el 1) Informe Técnico y Legal emitido por la Secretaría de Gestión Institucional según cite INF. TEC. SGI N 001/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, 2) Informe Legal con cite AG DDA 2022 N° 025A DPC de fecha 11 de marzo de 2022. 3) IL AG DDA 2022 025-A DPC de 11 de marzo del 2022.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental de Incentivos a las Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, que consta de nueve (9) títulos, treinta y tres (33) artículos, dos (2) disposiciones finales, una (1) disposición abrogatoria y derogatoria, que forma parte íntegra e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 239
DE INCENTIVOS A LAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
EMPRESARIAL (RSE)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el Departamento de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en la Ley Departamental N° 239, de 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL)

El Reglamento a la Ley Departamental N° 239, de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del 13 de diciembre de 2021, es emitido en virtud a lo previsto en la Disposición Final Tercera de la citada Ley, y tiene su base legal en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecida en el en el numeral 34 parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 41 núm. I), 43 núm. II), 106 y 132 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Su ámbito de aplicación serán las Secretarías Departamentales, Unidades Descentralizadas, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas Departamentales, en el marco de la Ley Departamental N° 239, de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE)

El presente Reglamento tiene un alcance a los procesos de constitución de Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sean estos a propuesta del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o a propuesta del sector privado.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación de la Ley Departamental N° 239 y el presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Convenio de Ejecución de Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).**- Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Sector Privado para la ejecución de un Proyecto bajo la modalidad de Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; en el cual se establecen los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido proyecto.
- 2) Certificado de Cumplimiento RSE.**- Documento oficial emitido por el Gobierno Autónomo Departamental, a través del cual se acredita el cumplimiento del Convenio de Ejecución, suscrito bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).
- 3) Donación.** - Mecanismo mediante el cual las empresas, sociedades civiles, asociaciones o fundaciones civiles otorgan en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz bienes destinados para la ejecución de acciones y/o actividades relacionadas a los proyectos bajo la Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).
- 4) Inversión Directa.** - Ejecución de acciones y/o actividades relacionadas a proyectos de Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) realizadas de manera directa por las empresas, asociaciones, fundaciones o sociedades civiles.
- 5) Lista de Proyectos.** - Detalle de proyectos enumerados destinados a ser ejecutados a través de la práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), que son generadas por propuesta del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o a propuesta del sector privado.
- 6) Sector Privado.** - Empresas, asociaciones, fundaciones o sociedades civiles que proponen o ejecuten proyectos bajo la Prácticas de Responsabilidad Social.

TÍTULO II
UNIDADES ORGANIZACIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 6. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

Conforme a Lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Gobernadora o el Gobernador actuarán como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y ejercerá las atribuciones conferida en la Ley Departamental N° 239.

ARTÍCULO 7. (UNIDADES ORGANIZACIONALES)

1. Las Secretarías Departamentales, Unidades Desconcentradas, Unidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, en base a sus demandas o iniciativas realizarán una lista de proyectos de las áreas de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación y que puedan ser ejecutadas bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), pudiendo para ello hacer una revisión de los proyectos con los que cuentan en su planificación.
2. Las Unidades Organizacionales, una vez identificado los proyectos que pueden ser realizados en las áreas de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación y que puedan ser ejecutadas bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), elaborarán una lista que enviarán a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, para su respectiva consolidación, pudiendo también ser solicitada por esta Secretaría.

ARTÍCULO 8. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL)

1. El personal responsable de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional recibirá de manera formal de las Secretarías Departamentales, Unidades Desconcentradas, Unidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales el listado de proyectos.
2. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través del personal responsable, recibirá la lista de proyectos, que será enviada por las diferentes Secretarías Departamentales, Unidades Descentralizadas, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas Departamentales, y realizará la consolidación de las mismas; posteriormente enviará a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para su consideración y aprobación.
3. Una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, la Secretaría de Departamental de Gestión Institucional enviará el Listado de los Proyectos en desarrollo Social, Salud, Medio Ambiente, y/o Educación a la Dirección de Comunicación para que realice la publicación conforme lo establece el parágrafo II del Artículo 8 de la Ley Departamental 239 de Incentivos a las Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

ARTÍCULO 9. (DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN)

La Dirección de Comunicación dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, tendrá la responsabilidad de realizar la publicación de la Listado de los Proyectos en desarrollo Social, Salud, Medio Ambiente, y/o Educación a propuesta pública, en la página Web del Órgano Ejecutivo Departamental, asimismo, deberá difundir en las diferentes plataformas sociales con la que cuente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y como otros medios de prensa.

Debiendo mencionar que mínimamente las empresas, sociedades civiles, asociaciones y fundaciones que deseen ejecutar proyecto bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), y que se encuentren legalmente constituidas en el Departamento de Santa Cruz, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Escritura constitutiva o resolución que reconoce su personalidad jurídica (Copia legalizada).
2. Poder del Representante Legal (Copia Legalizada).
3. Registro de Comercio o Registro público (Certificado vigente).
4. Licencia de Funcionamiento (Copia simple).
5. Número de Identificación Tributaria (Copia simple).
6. Perfil de proyecto.
7. Perfil del proyecto tiene que estar comprendido en el área de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación, y sean en beneficio de la población dentro del departamento de Santa Cruz.
8. Otros a definirse por la Secretaría Departamental de Gestión Institucional mediante Resolución expresa.

El sector privado y las empresas extranjeras que deseen ejecutar proyectos bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), podrán presentar su perfil de proyecto ante el Gobernador.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A PROPUESTA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE PROYECTO)

El sector privado interesado de ejecutar algún proyecto bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del Listado publicado de los proyectos de desarrollo social, salud, medio ambiente y/o educación, presentará su proyecto con los documentos exigidos mínimamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. (MESAS DE TRABAJO)

I.- Recibido el proyecto se constituirá mesas de trabajos entre el personal responsable de las diferentes Unidades Organizacionales y personeros del sector privado, y cuando sea necesario por servidores públicos departamentales de otra dependencia del Gobierno Autónomo Departamental, para la exposición y análisis del proyecto presentado, conforme a los parámetros establecidos y otros.

II.- Concluidas las mesas de trabajo, se elaborará un acta para respaldo del trabajo realizado, y cada Unidad Organizacional de acuerdo a sus competencias y del proyecto presentado, elaborará su informe de viabilidad o no viabilidad, para que sea remitido al proponente privado de la procedencia o no del proyecto presentado.

ARTÍCULO 12. (PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL)

Cuando la recomendación del informe es de viabilidad, se solicitará al proponente privado la presentación del proyecto a diseño final conforme a los parámetros y otros emitidos por la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, quien deberá presentarlo en el plazo establecido en la solicitud realizada.

ARTÍCULO 13. (ELABORACIÓN DE INFORMES)

I.- Presentado el proyecto a diseño final, el personal responsable de las diferentes Unidades Organizacionales procederán a realizar el análisis y revisión del mismo, si cumple o no con los parámetros establecidos y se procederán a realizar el informe técnico recomendando la suscripción del convenio de ejecución dirigido al Gobernador, adjuntando la documentación que sea pertinente y el proyecto de convenio de ejecución.

II.- Con el informe técnico se remitirá a la Secretaría Departamental de Justicia para el informe legal de control de legalidad y si corresponde recomendará la suscripción del convenio de ejecución, previo cumplimiento trámite establecido para dicho fin.

ARTÍCULO 14. (SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN)

Cuando el informe técnico y el informe legal recomienden la viabilidad de suscripción del convenio de ejecución, se procederá a la firma entre las partes intervinientes.

ARTÍCULO 15. (INFORME DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN)

Conforme a lo establecido en el convenio de ejecución, a la conclusión del mismo, la unidad organizacional del Ejecutivo Departamental encargada, elaborará un informe de conclusión, en el cual se establecerá si el sector privado cumplió o no cumplió con sus funciones y/o obligaciones establecidas en el convenio de ejecución.

En el informe se deberá recomendar la emisión o no del Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial.

ARTÍCULO 16. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL)

Si el informe técnico recomienda la emisión del certificado, el Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional emitirá el mismo en favor de la empresa, asociación, fundación o sociedad civil, la cual será beneficiaria con los incentivos y beneficios establecidos en la Ley Departamental N° 239 de Incentivo a la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

TÍTULO IV EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A PROPUESTA DEL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 17. (PRESENTACIÓN DE PROYECTO)

El Sector Privado a iniciativa propia podrá presentar proyecto para ser ejecutado bajo la práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), debiendo cumplir el proyecto con los parámetros establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 18. (MESAS DE TRABAJO)

I.- Recibido el proyecto se constituirá mesas de trabajos entre el personal responsable de las diferentes Unidades Organizacionales y personeros del sector privado, y cuando sea necesario por servidores públicos departamentales de otra dependencia del Gobierno Autónomo Departamental, para la exposición y análisis del proyecto presentado, conforme a los parámetros establecidos y otros.

II.- Concluidas las mesas de trabajo, se elabora un acta para respaldo del trabajo realizado, y cada Unidad Organizacional de acuerdo a sus competencias y del proyecto presentado, elaborara su informe de viabilidad o no viabilidad, para que sea remitido al proponente privado de la procedencia o no del proyecto presentado.

ARTÍCULO 19. (PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO A DISEÑO FINAL)

Cuando la recomendación del informe es de viabilidad, se solicitará al proponente privado la presentación del proyecto a diseño final conforme a los parámetros y otros emitidos por la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, quien deberá presentarlo en el plazo establecido en la solicitud realizada

ARTÍCULO 20. (ELABORACIÓN DE INFORMES)

I.-Presentado el proyecto a diseño final, el personal responsable de las diferentes Unidades Organizacionales procederá a realizar el análisis y revisión del mismo, si cumple o no con los parámetros establecidos, y se procederán a realizar el informe técnico recomendado la suscripción del convenio de ejecución dirigido al Gobernador, adjuntando la documentación que sea pertinente, y el proyecto de convenio de ejecución.

II.- Con el informe técnico se remitirá a la Secretaría Departamental de Justicia para el informe legal de control de legalidad, y si corresponde se recomendará la suscripción del convenio de ejecución, previo cumplimiento tramite establecido para dicho fin

ARTÍCULO 21. (ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN)

Cuando el informe técnico y el informe legal recomienden la viabilidad de suscripción del convenio de ejecución, se procederá a la firma entre las partes intervinientes.

ARTÍCULO 22. (INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN)

Conforme a lo establecido en el convenio de ejecución, a la conclusión del mismo, la unidad organizacional del Ejecutivo Departamental encargado, elaborará un informe de conclusión, en el cual se establecerá si el sector privado cumplió o no cumplió con sus funciones y/o obligaciones establecidas en el convenio de ejecución.

En el informe se deberá recomendar la emisión o no del Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial.

ARTÍCULO 23. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL)

Si el informe técnico recomienda la emisión del certificado, el Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional emitirá el mismo en favor de la empresa, asociación, fundación o sociedad civil, la cual será beneficiaria con los incentivos y beneficios establecidos en la Ley Departamental N° 239 de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

TÍTULO V CONTENIDO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 24. (CONTENIDO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN)

I. Los Convenios de Ejecución contendrán mínimamente las siguientes cláusulas:

- a. De las Partes.

- b. Antecedentes.
- c. Legislación aplicable.
- d. Documentos integrantes.
- e. Objeto y causa.
- f. Garantías (Cuando corresponda).
- g. Identificación de la normativa sectorial aplicable. (Cuando corresponda)
- h. Identificación del Proyecto.
- i. Identificación de aportes y contribuciones de las partes para la Ejecución del Proyecto.
- j. Vigencia del convenio o acuerdo.
- k. Obligaciones de las partes.
- l. Terminación del convenio o acuerdo.
- m. Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- n. Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

TÍTULO VI

CONTENIDO Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ARTÍCULO 25. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL)

La Secretaría Departamental de Gestión Institucional en base al informe de recomendación de emisión de Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial emitida por el personal responsable, procederá a la emisión del mismo, el cual deberá contener mínimamente lo siguiente:

- 1. Nombre del beneficiario
- 2. Nombre del proyecto ejecutado
- 3. Fecha de emisión y valides del certificado
- 4. Código de registro y de seguridad
- 5. Firma del Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional
- 6. Y otros datos que se van por pertinente.

ARTÍCULO 26. (VIGENCIA)

La vigencia del Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial es de 1 año, el cual se computará a partir de la fecha de emisión del certificado, conforme a lo establecido en el parágrafo III Artículo 13 de la Ley Departamental N° 239 de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

TÍTULO II

LOGO DISTINTIVO

ARTÍCULO 27. (LOGO DISTINTIVO)

El logo distintivo destinado a la identificación de los proyectos a ser ejecutados bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), será elaborado por el personal responsable de la Dirección de Comunicación de acuerdo a las características y lineamientos establecidos, y puestos a consideración para su aprobación del Secretario Departamental de Gestión Institucional.

El logo distintivo aprobado podrá ser utilizado por el actor privado conforme a lo establecido en el convenio de ejecución de Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

ARTÍCULO 28. (MODIFICACIÓN DEL LOGO DISTINTIVO)

Para realizar la modificación del logo distintivo, la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través del personal responsable, solicitará a la Dirección de Comunicación la modificación del mismo.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Comunicación deberá realizar el análisis correspondiente a la solicitud realizada por la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, si corresponde o no realizar la respectiva modificación.

Si el informe establece que corresponde realizar la modificación del logo distintivo, deberá enviar el nuevo diseño al Secretario Departamental de Gestión Institucional para su aprobación.

TÍTULO VIII INCENTIVOS

ARTÍCULO 29. (INCENTIVOS)

Los sectores privados beneficiados con el Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial, por la ejecución satisfactoria de un proyecto bajo la Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), podrán aplicar a los beneficios establecidos en el Artículo 15 de la Ley Departamental N° 239 de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Asimismo, cuando se realicen eventos públicos, se procederá hacer el reconocimiento a las empresas que estén más comprometidas con sus planes de Responsabilidad Social Empresarial y los proyectos de la gobernación.

ARTÍCULO 30. (PROCEDIMIENTO PARA APLICAR A LOS INCENTIVOS)

Para aplicar a los beneficios establecidos en la Ley Departamental N° 239 de Incentivo a las Práctica de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), deberá presentar la siguiente documentación;

1. Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y se encuentren vigente, para que puedan presentarlo ante la autoridad competente.
2. Solamente podrá solicitar este beneficio el titular establecido en el certificado, no pudiendo ser transferible dicho beneficio en favor de terceras personas naturales o personas jurídicas.

TÍTULO IX EMISIÓN DE CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE) PARA EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 31. (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS)

Toda vez que las empresas privadas tomen conocimiento de la convocatoria para realizar Responsabilidad Social Empresarial, y siendo que éstas estén cumpliendo con esta responsabilidad en beneficio de la población, podrán solicitar su Certificado, debiendo enviar la documentación que corresponda, de acuerdo al artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32. (ANÁLISIS DE PROYECTO)

Recibido el proyecto y sus documentos, el personal técnico de las diferentes Unidades Organizacionales realizará el análisis y revisión a la documentación, para lo cual considerará el beneficio a la población del Departamento.

ARTÍCULO 33. (EMISIÓN DE INFORME)

I.- Realizado el análisis y revisión correspondiente, el personal técnico de cada Unidad Organizacional emitirá un informe técnico, recomendando se inicie el proceso de ejecución del proyecto conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, de acuerdo a sus competencias.

II.- Si realizado el análisis y revisión al proyecto no cumple con los requisitos mínimos o complementación de documentos según sea el caso, para proceder a formalizar el proyecto bajo la Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), los técnicos emitirán el informe correspondiente haciendo conocer este hecho a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional para que esta ponga a conocimiento de la empresa privada. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional, hará conocer al proponente que no calificó para la Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y por ende no podrá recibir el Certificado correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA)

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (CUMPLIMIENTO).-

Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento, a las servidoras y servidores públicos departamentales de las diferentes Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz intervinientes en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA)

Se abrogan y se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Reglamento; emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.